



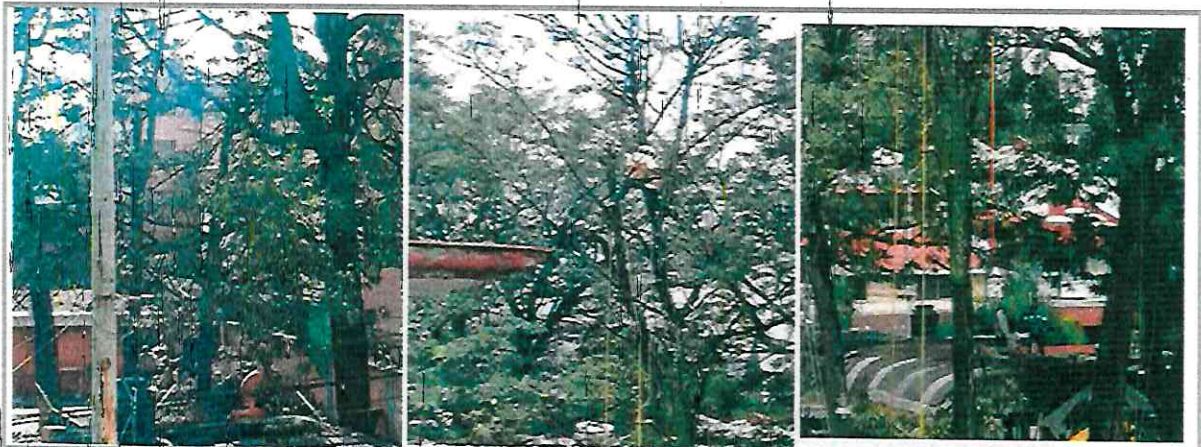
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2024-IO-096-SOT

Licenciado Marco Antonio Esquivel López, Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-O.88.-09 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido en la Octogésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2º, 5º fracciones IV y XII, 9 último párrafo, 6º fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1º, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Procuraduría recibió el oficio **CCDMX/IIIL/XBE/020/24** suscrito por la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, mediante el cual informó que se está llevando una demolición de un inmueble, la tala y podá de árboles, por lo cual solicitó investigación en el predio ubicado en **Rancho Tamboreo número 62, colonia Nueva Oriental Coapa, Alcaldía Tlalpan.**



Fuente: Anexo 1 del Oficio CCDMX/IIIL/XBE/020/24

En las imágenes se observan personas en el lugar en las copas de los árboles, copas de los árboles en el suelo y personal en el lugar, y montículos al parecer de arena, cascajo y madera.

II.- Que para efectos informativos y con el objeto de mostrar la normatividad aplicable se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y "Google maps", para la Delegación Tlalpan, vigente en la Alcaldía Tlalpan, obteniendo que al inmueble le aplica lo siguiente:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2024-IO-096-SOT

- Zonificación **Habitacional**, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja (una vivienda cada 200m<sup>2</sup> de terreno), superficie máxima de construcción 1792m<sup>2</sup>, número de viviendas permitidas 5, y superficie del predio 996m<sup>2</sup> y con cuenta catastral: **373\_723\_11**.
- Le aplican las normas particulares siguientes:
  - Norma Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de área Libre
  - Norma Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o privados
  - Norma Particular superficie lote mínimo
  - Norma Particular para Equipamiento Social y/o Infraestructura, de utilidad Pública y de Interés General
  - Norma Particular Áreas Propuestas de Polígonos de Actuación.

<p>HACIENDA METEPEC RANCHO TLAMAPA HACIENDA SAN JOSE VISTA HERMOSA DIVISION DEL NORTE RANCHO TAMBOREO RANCHO PIOMO RANCHO CALICHAL</p> <p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p>	<p>Cuenta Catastral: 373_723_11 Dirección: Calle y Número: RANCHO TAMBOREO 62 Colonia: NUEVA ORIENTAL COAPA Código Postal: 14300 Superficie del Predio: 996 m2</p>	<p>H3/40/M NUEVA ORIENTAL COAPA</p>
<p><b>Fuente:</b> Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI).</p>	<p><b>Fuente:</b> Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, vigente en la Alcaldía Tlalpan.</p>	

<p>Google</p>	<p>Google</p>
<p><b>Fuente:</b> "Google maps", predio seleccionado: </p>	



III.- Que los artículos 46, 51 y 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establece que, para construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, **demoler** una obra o instalación, previo a la ejecución de la construcción se debe tramitar el registro de manifestación de construcción en cualquiera de sus modalidades, ya sea A, B o C, según sea el caso aplicable.

IV.- Que del oficio referido en el considerando I, se desprende que el inmueble **carece de la colocación en la obra**, en lugar visible y **legible** desde la vía pública, de **un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra** y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del **número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor**, como lo disponen los artículos 35 fracción VI y 46 Ter inciso f) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

V.- Que de conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la realización de **poda, derribo o trasplante** requiere de la autorización previa de la respectiva Alcaldía, está por su parte podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en **bienes de dominio público o en propiedades de particulares** cuando se requiera salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes, solamente en casos específicos; y **la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente, donde se avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante.**

VI.- Que el artículo 109 de la Ley citada, refiere que aquellas personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la **restitución correspondiente** a través de una **compensación de manera física o medida equivalente o bien en última y por excepción de manera económica**, teniendo en prioridad la primera, toda vez que cualquier acto que provoque su muerte es considerado derribo.

VII.- Que de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal "**NADF-001-RNAT-2015, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO),**" se establece en su apartado 5 sobre "**Requisitos técnico-administrativos para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles**", punto 5.3, que "**Todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (...) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud**". Sumado a lo anterior, de conformidad con el punto 5.6 "**Los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría**".



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2024-IO-096-SO

VIII.- Que la Norma señalada previamente, determina en su apartado 9 sobre **“Restitución de árboles”** que *“todo derribo de un árbol **deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la media equivalente**”*, estableciendo para ello los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para las compensaciones correspondientes.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y

Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de demolición, construcción, poda y derribo de arboles en el inmueble ubicado en **Rancho Tamboreo número 62, colonia Nueva Oriental Coapa, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 373\_723\_11.**

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.

**TERCERO.-** Tórnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. ---

Ciudad de México, a **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, así lo acordó y firma el Lic. Marco Antonio Esquivel López, Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

MAEL/JARC/IMAH/JAMZ